

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría.

29735

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», la ampliación de la central eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Balmaes, número 103, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central eléctrica de «Azucarera de Salamanca», en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca);

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca y demás Organismos consultados,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», la ampliación de la central eléctrica de la fábrica «Azucarera de Salamanca», en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), según proyecto suscrito en Barcelona en enero de 1977 por el Ingeniero industrial don Francisco Hernández Rodríguez-Calvo.

La presente autorización se refiere a la instalación de un turbo alternador para una potencia de 2.750 KW., constituido por:

— Turbina de vapor: Potencia, 2.750 KW.; presión, 30 ata.; temperatura, 400° C; velocidad 10.250 r.p.m.

— Alternador sincrónico trifásico: Potencia nominal aparente, 3.440 KVA.; tensión, 380 V.; frecuencia, 50 Hz.; velocidad, 1.500 r.p.m.

El plazo de terminación de las obras se fija en un año, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 y con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Para evitar la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

#### Contaminación atmosférica

1.º Todas las instalaciones de esta planta deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976 y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del citado Decreto.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial anteriormente citada, en su capítulo IV.

5.º El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial le será facilitado al titular de la planta por la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

6.º El cálculo de la altura de la chimenea de evacuación de los gases procedentes de las calderas se realizará siguiendo las instrucciones del anexo II de dicha Orden ministerial.

Habida cuenta de la ausencia de datos de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica en la zona, se tomará como contaminación de fondo,  $C_f$ , el valor de 50  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , correspondiente a zona poco contaminada.

El titular deberá presentar al Ministerio de Industria un anexo al proyecto, donde se expongan los cálculos antes indicados y la altura que definitivamente desea dar a la chimenea, para su aprobación final por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

7.º Según lo prescrito en la Orden ministerial mencionada anteriormente, en su artículo 29, el titular de la planta deberá efectuar por lo menos una vez cada treinta días, durante el

periodo de campaña, una medición del  $\text{SO}_2$  vertido a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, quien podrá variar la periodicidad de las mediciones a la vista de los resultados que se vayan obteniendo, para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados periódicamente a dicho Organismo provincial para su estudio y efectos oportunos.

8.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que se comunica a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

29736

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que se estima no existe objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Herrera del Duque en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 6 de la línea Herrera del Duque-Peloché.

Final: C. T. proyectado número 4.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,024.

Tensión de servicio: 22.000 V.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Aisladores: Cristal cadena.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: C. T. número 4 de Herrera del Duque.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 22.000/220-127.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.